

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 170.

Por la Dirección general de Penales se me comunica en telegrama de ayer lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Andrés Vázquez Peña, fugado de la estación de Sahagún el 11 del actual, siendo conducido por la Guardia civil; es natural de Nátin (Lugo), de 51 años, soltero, sastre, con instrucción, estatura 1.460 milímetros, cara chupada por faltarle las muelas y algunos dientes, nariz y boca regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba clara, color bueno.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 20 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

CIRCULAR NÚM. 171.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«En la madrugada de ayer 19 se fugaron de la cárcel del pueblo de Aldesporé, provincia de Soria, los

presos Estéban Cisneros Millán Vicente Ruvalcaba López, de 36 años, natural de Cuenca; Antonio Gómez Sánchez, natural de Madrid, y Antonio Navarrete Quirós, de 26 años, natural de Gudiña (Granada). Sirvase V. S. disponer su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á disposición del Gobernador de Soria.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dichos fugados.

Palencia 20 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros, y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creación de aquéllos;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las Juntas locales de Reformas sociales, pertenecientes á los Municipios donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, remitirán al Gobernador civil de la provincia una Memoria sucinta y comprensiva de los extremos que se expresan á continuación:

1.º Industrias y establecimientos fabriles de importancia que existan en la localidad.

2.º Número de obreros que en ellos se empleen.

3.º Casos en que se hayan nombrado Jurados mixtos, ya con el carácter de árbitros, ya con el de amigables componedores, para dirimir las cuestiones surgidas entre patronos y obreros; número de Jurados que se nombró, procedimiento empleado y resultado obtenido.

4.º Casos en que la Junta local haya funcionado como Jurado mixto, y solución que se haya dado al conflicto ó cuestión sometidos á su fallo.

5.º Si sería oportuno establecer en la localidad los Jurados mixtos con carácter permanente, y en caso afirmativo qué medios se estiman más adecuados para ello, tanto respecto de la composición del Jurado como lo referente á la competencia, procedimiento electoral y cualquiera otra cuestión análoga.

Segundo. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, formarán con toda urgencia una lista de los Municipios de la provincia en donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, y se dirigirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de aquéllos, para que en el plazo antes dicho envíen la Memoria.

Tercero. Cualquiera Junta local, aunque no pertenezca á un Municipio de los comprendidos en el número anterior, podrá, si lo cree conveniente, informar respecto del asunto y extremos referidos.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán las Memorias é informes de las Juntas locales al Ministerio de la Gobernación antes del 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sres. Gobernadores civiles.

(*Gaceta del día 17 de Julio.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 18 de Julio.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia en armonía con lo prevenido en el art. 27 del Reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio de 1900, para proveer en virtud de concurso único, anunciado en este periódico oficial en 27 de Febrero último, las Escuelas siguientes: Hérmedes de Cerrato y Villaumbrales, completas de niños con 625 pesetas anuales; sustitución de Cisneros (niños) con 412'50; Villadiezma, incompleta de niños con 350; sustitución de Velilla de Guardo (incompleta de niñas) 150, y las incompletas mixtas de Casavegas y Camasobres con 500; Payo de Ojeda con 375; Dehesa de Montejo con 350; Vega de Bur y Vidrieros con 250, y Villavellaco y sustitución de Quintanaluengos con 125.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCURSANTE.	Escuelas por oposición.	Servicios en mayor ó igual sueldo al que se pretenda.			Mayor sueldo en propiedad. Pesetas.	Rehabilitados.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	TÍTULO.	Servicios interinos.			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE.	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			
<i>Con servicios interinos.</i>																		
53	D. Maximino Fernández Mancebo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Tres.	Superior	5	»	9	Ninguna.	Sustitución de Cisneros.	»
54	Saturio Adán Bustos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Tres.	Superior	2	5	16	Ninguna.	Sustitución de Cisneros.	»
55	Jacinto Palacios Lázaro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Dos.	Superior	1	8	11	Ninguna.	Sustitución de Cisneros, Villadiezma, Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur y Vidrieros.	»
56	Leoncio Zamora Grijalvo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Dos.	Superior	»	11	19	Ninguna.	Sustitución de Cisneros, Villadiezma, Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur y Vidrieros.	»
57	D.ª María Luz Domínguez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Una.	Superior	2	2	27	Sustitución de Quintanaluengos.	Casavegas, Payo de Ojeda, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros, Villavellaco y sustitución de Quintanaluengos.	»
58	D. Hipólito Guaza Sanz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	7	1	14	Ninguna.	Sustitución de Cisneros, Villadiezma, Payo y Dehesa de Montejo.	»
59	Sebastián Cea Aparicio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	4	3	»	Ninguna.	Sustitución de Cisneros, Villadiezma, Payo de Ojeda y Dehesa de Montejo.	»
60	D.ª Paula Prieto Tejerina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	3	3	17	Sustitución de Velilla de Guardo.	Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y sustitución de Velilla Guardo.	»
61	D. Antonio Seco Zamora.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	2	7	15	Ninguna.	Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y Villavellaco.	»
62	Guillermo Sánchez Alonso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	2	4	22	Ninguna.	Casavegas, sustitución de Cisneros, Payo, Villadiezma, Dehesa de Montejo y Vega de Bur.	»
63	Tomás Marrón García.. . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	»	3	»	Ninguna.	Sustitución de Cisneros, Villadiezma, Casavegas, Payo y Dehesa de Montejo.. . . .	»
64	Félix Hermanos Revilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior	»	2	27	Ninguna.	Villadiezma, sustitución de Cisneros, Casavegas, Dehesa de Montejo, Vega de Bur y Vidrieros.	»
65	D.ª María Cruz Saiz Camargo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	3	7	10	Ninguna.	Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y Villavellaco.	»
66	María Patrocinio Juárez Abad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	2	1	2	Ninguna.	Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Villavellaco y sustitución de Quintanaluengos.	»
67	Victoriana García Pardo.. . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	1	2	10	Ninguna.	Casavegas, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur y Vidrieros.	»
68	D. Felipe Calvo Gutiérrez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	»	9	11	Ninguna.	Casavegas, sustitución de Cisneros, Payo, Villadiezma, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y Villavellaco.	»
69	Mariano Macho Rabanal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	»	»	19	Ninguna.	Villadiezma, Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Casavegas, Vidrieros y Villavellaco.	»
<i>Sin servicios.</i>																		
70	D.ª Otila Roldán Garrachón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.	Casavegas, Payo, Vega de Bur, Dehesa de Montejo y Vidrieros.	»
71	María Esperanza Frechilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental...	»	»	»	Ninguna.	Payo, Dehesa de Montejo, Vega de Bur, Vidrieros y sustitución de Quintanaluengos.. . . .	»

Excluidos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	MOTIVO DE EXCLUSIÓN.
D. Gregorio Ortega Martín...	Por haberse recibido el expediente en 30 de Marzo de 1901, fuera del plazo de la convocatoria.
Román Bombín Martínez...	Por solicitar Escuelas con dotación de 550 ó más pesetas sin llevar en la que sirve actualmente el tiempo que determina el art. 27 del Reglamento.
Dámaso Inclán Cano.....	Idem idem idem.
Benigno Gómez Humanes....	Por tener firmada y certificada la hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria.
Márcos Estéban Rausanz.....	Por haberse recibido el expediente en 4 de Abril de 1901, fuera del plazo de la convocatoria.
Eusebio Martín López.....	Por solicitar Escuelas con dotación de 500 ó más pesetas sin tener servicios en propiedad.
D. ^a Inés Merino Díez.....	Por no haber justificado en forma legal que posee el título de Maestra de primera enseñanza.

Los concursantes que deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo 28 del Reglamento orgánico de primera enseñanza deberán verificarlo en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta propuesta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Palencia 17 de Julio de 1901.—El Gobernador Presidente, *Luis Felipe García Marchante*.—El Secretario, *Gabriel Pancorbo Cascales*.

DIRECCION GENERAL
 DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 150.744'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., *Pantaleón Gutiérrez*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de

la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.248'02 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras

por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., *Pantaleón Gutiérrez*.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Ruíz García, vecino de Quijano (Santander), según cédula personal número 906 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 17 de Julio de 1901, una solicitud de registro de cincuenta y dos pertenencias para la mina de hulla titulada «Saturnina», sita en término de Guardo y Velilla de Guardo, Ayuntamientos de los mismos, al sitio llamado el Majadal de Matalvera; lindante al Norte con el registro María Estaura, Sur y Este terrenos comunales y Oeste con la línea divisoria de Palencia y León. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata hecha en el citado paraje del Majadal, y desde dicho punto de partida se medirán 150 metros en dirección Sur, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este 350 metros, la 2.ª; de ésta en dirección Norte 200, la 3.ª; de ésta en dirección Este 400, la 4.ª; de ésta en dirección Norte 400, la 5.ª; de ésta en dirección Oeste 1.000, la 6.ª; de ésta en dirección Sur 600, la 7.ª, y de ésta á la 1.ª 250 metros para cerrar el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas veintitres pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 19 de Julio de 1901.—*José Joaquín Almeida*.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MARIA CRISTINA, NÚM. 63.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Palencia que tienen terminados y aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.	Ptas. Cts.	OBSERVACIONES.
Soldado.....	Braulio Cosío Benito.....	Nogales de Pisnerga.....	126 06	Fallecido.
Idem.....	Francisco Villasur Niño.....	Fresno del Río.....	24 23	Idem.
Idem.....	Mariano Ortega Martín.....	Zorita.....	212 76	Idem.
Idem.....	Vicente Rodríguez Martín.....	Villada.....	382 25	Idem.
Idem.....	Juan Fernández Blanco.....	Villarmentero.....	56 25	Repatriado.

Barcelona 17 de Julio de 1901.—El Teniente Coronel, Federico Santa Coloma.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Utilidades.

Circular reclamando de los Ayuntamientos la certificación de pagos correspondiente al segundo trimestre del año actual.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que dentro del corriente mes, remitan á esta Administración certificación de los pagos realizados durante el segundo trimestre del año actual, pues de no cumplimentar este servicio en el plazo señalado, se les exigirá las responsabilidades que determina el vigente reglamento.

Palencia 18 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Junio de 1901.

Día 9.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Ramón Gallego se constituyeron en sesión á las once y diez minutos los Concejales Señores Cantero, Gutiérrez, Alonso, Rodríguez, Pescador y García, principiando por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. En igual forma lo fué el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo y la distribución de fondos para el mes de Junio. Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino Gregorio Rojo Rojo, solicitando una pequeña parcela de terreno sobrante en la vía pública, se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana. Terminados los asuntos, el Presidente levantó la sesión.

Día 16.

A las once y treinta y cinco minutos, presidida por el primer Teniente Alcalde D. Ramón Gallego, asistiendo los Concejales Sres. Cantero, Gutiérrez, Alonso, Hortega, Rodríguez y García, tuvo lugar la sesión ordinaria, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Leída la comunicación de la Delegación de Hacienda interesando del Ayuntamiento el nombramiento de perito para que en unión del Ingeniero de Montes se practique la mensura y tasación del Páramo y la Nava á los efectos del

20 por 100, la Corporación acuerda aplazar la resolución hasta que se tenga conocimiento del personal existente en la provincia. Terminados los asuntos, la presidencia dió por terminado el acto.

Día 23.

Reunidos á las doce del día 23 de Junio en la Secretaría del Ayuntamiento los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Hortega, Rodríguez, Pajares del Prado y Pescador, se constituyeron en sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Pajares Castrillo, principiando por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. El Ayuntamiento acuerda: Aprobar la cuenta presentada por D. Elías Panero, importante 37 pesetas 85 céntimos, por reparaciones en el material del alumbrado público y arreglo del reloj de Santa Eulalia. Admitir la renuncia que del cargo de dulzainero hace Pascual Vergara. No acceder, por carecer de consignación en el presupuesto, á lo solicitado por el vecino León Ibáñez, sobre concesión de alguna cantidad para atender á los gastos que le ocasionó el viaje á Barcelona para someter á su hija Victorina al tratamiento antirrábico del Dr. Ferrán. Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia presentada por D. Balbino Márcos. Nombrar á D. José Sahagún para que ante la Comisaría de Guerra se haga cargo del reintegro por suministro al Ejército y Guardia civil. Consignar la satisfacción con que ha conocido el pensamiento de la Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia de que dos de los temas que han de figurar en el certamen de Juegos Florales en la próxima feria de San Antolín, sean referentes á Jorge Manrique y Alonso Berruguete, naturales de esta villa; y consignar el sentimiento de no poder señalar premio alguno, por la precaria situación del erario municipal. Renunciar el derecho al nombramiento de perito para el justiprecio del Páramo y la Nava y remitir la póliza de 75 pesetas para el reintegro del expediente. Se publiquen los edictos anunciando la recaudación voluntaria de reintegro de los débitos al Pósito de esta villa, sin perjuicio de pasar las correspondientes papeletas requiriéndolo á los deudores al pago de los respectivos descubiertos.

Día 30.

Abierta á las once y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Pajares, asistiendo los Concejales Sres. Gutiérrez, Rodríguez, Alonso, Hortega, Pescador y García, se dá lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. En igual forma acuerda quedar enterada la Corporación de

la Real orden de 21 de Junio prorrogando el plazo hasta el último día de Julio para la recaudación voluntaria de las cédulas personales y de la Real orden de 25 de Junio dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros relativa á las incidencias á que den lugar las permutas, compra y venta de terrenos sobrantes de la vía pública y demás pertenecientes á los Municipios. Proponer á D. Balbino Márcos que la construcción de la obra que intenta hacer, cerca del paseo de la Estación, guarde una línea distante dos metros del talud del paseo.

Paredes de Nava 30 de Junio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Don Genaro Martín, Alcalde constitucional de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo ordenado en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, á fin de que examinadas por los vecinos puedan formular las observaciones que en ellas notaren, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produjere, pasando á la Junta municipal para su examen y censura y después á la Superioridad á los efectos de la ley.

Lavid de Ojeda 18 de Julio de 1901.—Genaro Martín.—Por su mandado, El Secretario, Fernando Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Por defunción del que la servía, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de esta villa para la asistencia de su clase á 70 familias pobres que tiene designadas la plaza de Beneficencia municipal de la misma. El sueldo que ha de disfrutar es el de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen ser nombrados presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean será provista como corresponde.

Ampudia 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Martín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Santos, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Estanislao Miguel de la mina de hulla titulada «Prima», número 1.470, sita en término municipal de Barrio de San Pedro, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Angel González Monge de la mina de hulla y otros titulada «Pilar», número 1.487, sita en término municipal de Cervera de Pisnerga, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las setecientas cincuenta pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de Don Eugenio Márcos Pérez, de la mina de hierro y otros titulada «La Abundante», número 1.501, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Solicitado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Piña de Campos que se condone á los vecinos y hacendados forasteros la cantidad de 9.683 pesetas 97 céntimos de las 12.911'96 que satisfacen al Tesoro por fincas rústicas y 1.611'87 de las 2.149'16 que pagan por recargos municipales, con motivo de los daños que ocasionaron el pedrisco y aguacero que descargaron sobre aquel término municipal el día 25 de Junio último, á cuyo fin han presentado, en tiempo, el oportuno expediente justificativo, esta Comisión, con vista del art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado, en la sesión de hoy, la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes todos de la provincia y muy especialmente los Ayuntamientos, puedan exponer en el plazo de treinta días, lo que estimen conveniente, acerca de la exactitud é importancia de los daños sufridos, debiendo advertir, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse, será á más repartir en el año próximo entre los demás distritos de la provincia.

Palencia 16 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.